

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319-2016-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 15 de agosto del 2016.

VISTO:

EL Informe N° 151-2016-MDSJB/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Opinión Legal N° 071-2016-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe de Gerencia N° 208-2016-MDSJB/AYAC, de la Gerencia Municipal; Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N°s 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, a partir del 09 de enero del 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; por ello, todas las entidades públicas que se encuentran comprendidas dentro del alcance del artículo 3° de la Ley N° 30225, deberán aplicar la nueva normativa para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran; Asimismo, es de precisar que, los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, incluidos aquellos que se iniciaron con dicha norma y se declaren desiertos;

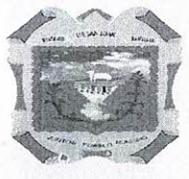
Que, la referida Ley, ha establecido en su literal a) del artículo 5° que, entre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la aludida Ley, pero sujetos a supervisión por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), están las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), vigentes al momento de la transacción. Es decir, si bien habilita a las instituciones públicas a efectuar contrataciones directas sin previo procedimiento de Selección alguno hasta las (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), pues ello no está exento en su totalidad de la aplicación y/u observancia – en lo que fuera necesario- de la normativa de contrataciones del estado, razón por la cual es que el OSCE mediante comunicado de fecha 19 de enero del 2016, ha establecido obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), siendo las siguientes: a) Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública; b) Para efectuar dichas contrataciones, a los proveedores les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro nacional de Proveedores, salvo en aquellas cuyos montos sean iguales o inferiores a Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT); c) Se deberá registrar y publicar en el SEACE todas las órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, incluyendo aquellas a las que se refiere el literal a) del Artículo 5° de la Ley, para lo cual cuentan con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente a su emisión; y d) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UITs constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa a los criterios establecidos para ello, podrá verificar, entre otros aspectos, que la entidad no haya incurrido en una vulneración a la prohibición de fraccionamiento; he ahí, la naturaleza de norma al establecer en el literal a) del artículo 5° de la Ley, que dichas contrataciones están sujetos a supervisión por el OSCE, e implícito las responsabilidades que hubiera a lugar si se evidenciara clara contravención a la normatividad. En consecuencia amerita aprobar una Directiva que regule dicha contratación en la entidad menor o igual a los 8 UITs, conforme a la propuesta derivada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, evacuado con el Informe N° 151-2016-MDSJB/OPP;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 43° y el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 001-2016-MDSJB/A, "Directiva General Para Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos sean Iguales o Menores a 8 UITs"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la difusión del texto de la presente Directiva a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, y demás instancias administrativas, para su conocimiento y fines, con las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la Resolución y la Directiva mencionada en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

